



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00174
Demandante (s): HECTOR JOSUE QUINTERO
Demandado (s): RAMON CORDERO ARDILA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 07 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada en causa propia por **HECTOR JOSUE QUINTERO** contra **RAMON CORDERO ARDILA**, la cual, se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

3.- En el caso *sub judice*, luego de la lectura efectuada al *acápite de competencia* de la demanda, vemos que la parte actora *señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, con base en el domicilio del demandado.*

Que una vez analizada la demanda, se observa que no se refirió el municipio del domicilio del demandado, sin embargo, si se indicó que este residía en la Calle 18 No. 11-25 del Municipio del Valle de San José, Santander¹.

Teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. como se adujo en párrafos precedentes, estable que, puede ser competente el juez del domicilio o en su defecto el de la residencia del demandado, corresponde conocer de este asunto al (la) Juez Promiscuo Municipal del Valle de San José, por ser la residencia del ejecutado.

Así las cosas, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazara de plano la demanda y se ordenara remitirla con

¹ Ver encabezado de la demanda.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00174
Demandante (s): HECTOR JOSUE QUINTERO
Demandado (s): RAMON CORDERO ARDILA

sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de del Valle de San José, Santander.**

4.- Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

5.- También se reconocerá personería al demandante quien actúa en causa propia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada en causa propia por **HECTOR JOSUE QUINTERO** contra **RAMON CORDERO ARDILA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, Santander**, para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el (la) **Juez Promiscuo Municipal del Valle de San José, Santander**, en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) ciudadano (a) **HECTOR JOSUE QUINTERO**, identificado (a) con C.C. No. 5.697.205 expedida en Onzaga, Santander, para que actúe en causa propia y como demandante en el presente proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00174
Demandante (s): HECTOR JOSUE QUINTERO
Demandado (s): RAMON CORDERO ARDILA

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef6a00a14e7df7d43528091de34e77abd61f755f80b873cbf68abd9252b02c82
Documento generado en 08/07/2021 09:11:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>